



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

I. **VISTOS:** la Resolución Viceministerial N° 000148-2024-VMPCIC/MC de fecha 31 de mayo de 2024 y el Informe N° 000030-2024-DGDP-VMPCIC-MPM/MC de fecha 05 de junio de 2024; en relación al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Constructora e Inmobiliaria América S.A, y;

## II. **CONSIDERANDO:**

### **ANTECEDENTES:**

2.1 Que, mediante Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01 de setiembre de 1988, el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) declaró como Monumento histórico, integrante del Patrimonio Monumental de la Nación, entre otros, al inmueble ubicado en la "Calle Real N° 298, esquina Jr. Cusco" del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín (hoy cuya nomenclatura actual es Calle Real N° 296-298, esquina con Jr. Cuzco N° 370-374-390); inmueble que a su vez, se emplaza y forma parte integrante de la Zona Monumental de Huancayo, declarada como tal mediante la Resolución Jefatural N° 009 del 12 de enero de 1989, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 1458/INC del 12 de diciembre del 2000 y redelimitada mediante Resolución Directoral Nacional N° 1580/INC de fecha 23 de noviembre de 2007; además de formar parte integrante y emplazarse dentro del Ambiente Urbano Monumental conformado por la calle Real, cuadra 2, entre el Jr. Ayacucho y el Jr. Cuzco, declarado como tal, mediante la Resolución Directoral Nación N° 1458/INC del 12 de diciembre de 2000. Encontrándose por tanto dicho bien bajo los alcances de protección, tutela, restricciones y consecuentes sanciones por las infracciones previstas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al evidenciarse su condición cultural.

2.2 Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000002-2023-SDDPCICI/MC de fecha 11 de enero de 2023 (en adelante la RSD de PAS), la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín (**en adelante, el órgano instructor**), instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Constructora e Inmobiliaria América S.A (**en adelante, la administrada**), por ser la presunta responsable, en su condición de propietaria, de haber ejecutado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en el citado Monumento histórico, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. La obra privada no autorizada, consistió en la ejecución de una obra de reparación (a elementos estructurales) y una obra de modificación del interior del Monumento, que ha alterado el piso de madera (Machihembrado) de su segundo nivel.



- 2.3 Que, mediante Oficio N° 000010-2023-SDDPCICI/MC de fecha 11 de enero de 2023, el órgano instructor remitió a la administrada, la RSD de PAS y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución, para que presente los descargos que considere pertinentes. Estos documentos fueron notificados a la administrada el 13 de enero de 2023.
- 2.4 Que, mediante Resolución Directoral N° 000112-2023-DGDP/MC de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso ampliar por tres meses, el plazo para resolver el PAS instaurado contra la administrada, debido a que se encontraba pendiente la realización de actuaciones procedimentales, tales como la notificación a la administrada, del Informe Final de Instrucción y del Informe Pericial, así como el otorgamiento de plazo para que presente los descargos que considere pertinentes contra tales documentos, acciones que no se pudieron realizar por la carga de expedientes de dicha Dirección General, hechos que motivaron dicha resolución.
- 2.5 Que, mediante Carta N° 000324-2023-DGDP/MC de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (**en adelante, la DGDP**), remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000112-2023-DGDP/MC, así como el Informe Final de Instrucción e Informe Pericial, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes; documentos que le fueron notificados en su casilla electrónica el 03 de octubre de 2023 y ante la falta de acuse de recepción de los documentos, le fueron notificados, nuevamente, de forma personal, el 10 de octubre de 2023, según el cargo de notificación que obra en el expediente.
- 2.6 Que, mediante Resolución Directoral N° 000005-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impuso sanción de multa ascendente a 0.5 UIT y medida correctiva, contra la administrada.
- 2.7 Que, mediante Carta N° 000017-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la administrada la Resolución Directoral N° 000005-2024-DGDP-VMPCIC/MC, documentos que fueron recibidos en el domicilio procesal de la misma, el 11 de enero de 2024, según el cargo de notificación que obra en el expediente.
- 2.8 Que, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2024 (Expediente N° 2024-0010542), la administrada presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000005-2024-DGDP-VMPCIC/MC, respecto a la medida correctiva impuesta y adjuntó constancia de pago de la multa.
- 2.9 Que, mediante Resolución Directoral N° 000054-2024-DGDP/MC de fecha 12 de febrero de 2024, se declara infundado el recurso de reconsideración.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.10 Que, mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2024, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000054-2024-DGDP/MC.
- 2.11 Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000148-2024-VMPCIC/MC de fecha 31 de mayo de 2024, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, dispone "**Declarar NULA la Resolución Directoral N° 000005-2024-DGDP-VMPCIC/MC como la Resolución Directoral N° 000054-2024-DGDP-VMPCIC/MC y retrotraer el procedimiento sancionador a efecto que la autoridad de primera instancia vuelva a pronunciarse**".
- 2.12 Que, mediante Oficio N° 001158-2024-OACGD-SG/MC de fecha 03 de junio de 2024, se notificó mediante correo electrónico, la Resolución Viceministerial N° 000148-2024-VMPCIC/MC.
- 2.13 Que, mediante Memorando N° 001027-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de junio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, comunica a la Oficina General de Administración, sobre la nulidad declarada, a efectos de que se realice el trámite de devolución de la multa que fue cancelada por la administrada.
- 2.14 Que, mediante Informe N° 000030-2024-DGDP-VMPCIC-MPM/MC de fecha 05 de junio de 2024, una Especialista Legal de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomendó, declarar la caducidad del procedimiento sancionador insaturado contra la administrada.

## DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 2.15 Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin tramitar previamente el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.16 Que, en atención a ello, de la revisión de la Resolución Viceministerial N° 000148-2024-VMPCIC/MC de fecha 31 de mayo de 2024, se advierte que la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró nula la Resolución Directoral N° 000005-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2024, que impuso sanción de multa y medida correctiva contra la Constructora e Inmobiliaria América S.A y, asimismo, dispuso retrotraer el procedimiento a la etapa resolutoria a fin de que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (**en adelante, la DGDP**), se pronuncie sobre su responsabilidad en la infracción que le fue imputada.
- 2.17 Que, al respecto, se debe tener en cuenta que la Resolución Subdirectorial N° 000002-2023-SDDPCICI/MC de fecha 11 de enero de 2023, mediante la cual se instauró el procedimiento sancionador contra la administrada (imputación de cargos), le fue notificada el 13 de enero de 2023 y mediante la Resolución



Directoral N° 000112-2023-DGDP/MC de fecha 03 de octubre de 2023, la DGDP dispuso ampliar el plazo para resolver dicho procedimiento, por tres meses más.

- 2.18 Que, en relación a lo expuesto, se debe tener en cuenta que, los numerales 1, 2 y 4 del Art. 259 del TUO de la LPAG, establecen, respectivamente, que: ***“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”; “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo” y que “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador”.***
- 2.19 Que, considerando que la sanción impuesta por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, fue declarada nula, se entiende que este despacho, a la fecha, no habría emitido el acto resolutorio pertinente, correspondiendo evaluar su procedencia.
- 2.20 Que, en ese sentido, de conformidad con el marco normativo señalado y considerando que la notificación de la resolución que inició el procedimiento contra la administrada, le fue notificada el 13 de enero de 2023, se advierte que, desde dicha fecha, la DGDP tenía un plazo de nueve meses para resolver el procedimiento; plazo que vencía en un principio el 13 de octubre de 2023, sin embargo, éste fue ampliado por tres meses más, por lo que el plazo para resolver el procedimiento vencía, de forma definitiva, el 13 de enero de 2024.
- 2.21 Que, de acuerdo a lo señalado, se tiene que, a la fecha, el plazo para resolver el presente procedimiento sancionador ha vencido, no pudiendo la DGDP emitir un nuevo pronunciamiento sobre la responsabilidad o no de la administrada en la infracción que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000002-2023-SDDPCIC/MC de fecha 11 de enero de 2023. Por lo que, corresponde declarar la caducidad del referido procedimiento, sin perjuicio de que la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín (órgano instructor), evalúe la apertura de un nuevo procedimiento sancionador contra la administrada, en caso la infracción no hubiera prescrito y no se haya configurado ninguna causal de eximente de responsabilidad.
- 2.22 Que, asimismo, corresponde informar a la administrada que, en atención a la nulidad dispuesta por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, se ha comunicado, mediante Memorando N° 001027-2024-DGDP-VMPCIC/MC, a la Oficina General de Administración, que evalúe dar inicio al trámite de devolución de la suma de dinero que canceló por la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000005-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2024, al haberse declarado la nulidad de ésta última.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000002-2023-SDDPCICI/MC de fecha 11 de enero de 2023 contra la Constructora e Inmobiliaria América S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín (órgano instructor), el expediente administrativo, a fin de que evalúe la apertura de un nuevo procedimiento sancionador, en caso la infracción advertida no hubiera prescrito y no se haya configurado, a la fecha, ninguna causal de eximente de responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Informar a la administrada que, mediante Memorando N° 001027-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se ha comunicado a la Oficina General de Administración, que evalué dar inicio al trámite de devolución de la suma de dinero que canceló por la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000005-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2024, al haberse declarado la nulidad de ésta última.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a la administrada la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL